

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**15932** *RESOLUCIÓN 600/38172/2007, de 23 de julio, de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, por la que se concede beca de ayuda a la investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2007).*

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden Ministerial número 1061/77, artículo 1, apartado ñ), dispongo:

Apartado único.—Vista la propuesta del jurado seleccionador nombrado al efecto, conforme establece el punto 4 de la Resolución 600/38036/2007, de 8 de marzo, se concede la beca de ayuda a la investigación sobre fondos patrimoniales, histórico-artísticos y bibliográficos del Museo Naval (Fundación Alvargonzález, año 2007), a don Mariano Peñuela Aránega, con documento nacional de identidad número 74.676.912-Y, para la realización del proyecto «Proyecto para la interpretación de la colección del Museo Naval», quien deberá notificar al Museo Naval de Madrid por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 23 de julio de 2007.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15933** *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de agosto y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de agosto:

Combinación ganadora: 3, 16, 11, 42, 37, 25.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 9.

Día 21 de agosto:

Combinación ganadora: 31, 33, 32, 21, 22, 39.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 3.

Día 22 de agosto:

Combinación ganadora: 13, 38, 2, 26, 31, 37.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 3.

Día 24 de agosto:

Combinación ganadora: 22, 37, 46, 12, 40, 38.

Número complementario: 15.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de septiembre a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 24 de agosto de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**15934** *REAL DECRETO 1166/2007, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Convenio entre la Administración General del Estado y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, por el que se establecen los términos para la gratuidad del peaje de los movimientos con origen en el enlace de Cenicero y destino en los de Navarrete, Logroño o Agoncillo de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, e inversos.*

Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. (Avasa), es titular de la concesión administrativa de la Administración General del Estado para la construcción, conservación y explotación de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, según Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación.

Esta autopista tiene parte de su recorrido por la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde discurre próxima a la ciudad de Logroño, por lo que puede ser utilizada por los vehículos que se desplazan por la zona como itinerario alternativo a la carretera N-232 para realizar la circunvalación de dicha ciudad.

Para favorecer la utilización de la autopista como circunvalación de Logroño utilizando tres enlaces de la misma, el Gobierno de La Rioja suscribió con Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A., el «Acuerdo entre el Gobierno de La Rioja y Autopista Vasco-Aragonesa por el que se regulan las condiciones de gratuidad entre Navarrete y Agoncillo», en el que se establece que los movimientos Navarrete-Logroño, Navarrete-Agoncillo, Logroño-Agoncillo y viceversa, serán gratuitos para todo tipo de vehículos, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ambas partes acordar su prórroga o su renegociación al término del mismo, siendo necesario para beneficiarse de esta gratuidad abonar el peaje utilizando el sistema de pago de peaje dinámico (sistema VIA T). La financiación de esta medida corre a cargo de las partes suscribientes (Avasa, cuarenta por cien para vehículos ligeros y veinte por cien para pesados, y la Comunidad Autónoma de La Rioja el importe restante).

La Administración General del Estado, en aras del interés público y para la mejora del tráfico en el entorno del área metropolitana de Logroño, ha considerado conveniente acordar con Avasa la ampliación de la gratuidad que se contempla en el acuerdo citado a los movimientos Cenicero-Agoncillo, Cenicero-Logroño y Cenicero-Navarrete, aplicando la misma en idénticas condiciones que se viene realizando por el Gobierno

de La Rioja, es decir, a los vehículos que abonen el peaje mediante el sistema denominado peaje dinámico o telepeaje. Dicha gratuidad está previsto sea de aplicación desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el final del plazo de concesión, el 10 de noviembre de 2026.

Este real decreto se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión y ha contado con la audiencia y conformidad de la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2007,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Aprobación del convenio.*

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo sobre los vehículos que realicen los movimientos con origen en el enlace de Cenicero y destino en los de Navarrete, Logroño o Agoncillo de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, e inversos.

##### Artículo 2. *Régimen jurídico de la concesión.*

El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» será el vigente, con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en el convenio que se aprueba y se incorpora como anexo.

##### Disposición adicional primera. *Partida presupuestaria.*

El Ministerio de Fomento propondrá anualmente la inclusión en sus presupuestos de la oportuna partida, dentro de los Presupuestos Generales del Estado, para el abono de los importes resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente real decreto.

##### Disposición adicional segunda. *Medidas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.*

Se faculta a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje para que dicte las instrucciones y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

##### Disposición final única. *Efectividad.*

Este real decreto producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 31 de agosto de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

#### ANEXO

**Convenio entre la Administración General del Estado y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima, por el que se establecen los términos para la gratuidad del peaje de los movimientos con origen en el enlace de Cenicero y destino en los de Navarrete, Logroño o Agoncillo de la autopista AP-68, Bilbao-Zaragoza, e inversos**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Y de otra, don José Domingo Ampuero Osma, Presidente de «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A.», con domicilio social en Barrio de Anuntzibai, s/n, en Orozko (Vizcaya), facultado por acuerdo del Consejo de Administración de 28 de junio de 2007.

Reconociéndose todas las partes suficientemente capacitadas para celebrar este convenio al amparo del artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. (Avasa), es titular de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Bilbao-Zaragoza, según Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación.

Segundo.—Que el 1 de enero de 2006 entró en vigor el «Acuerdo entre el Gobierno de La Rioja y Autopista Vasco-Aragonesa por el que se regulan las condiciones de gratuidad entre Navarrete y Agoncillo», firmado el 14 de diciembre de 2005. En él se establece que los movimientos Navarrete-Logroño, Navarrete-Agoncillo, Logroño-Agoncillo y viceversa, serán gratuitos para todo tipo de vehículos, siendo necesario para beneficiarse de esta gratuidad abonar el peaje utilizando el sistema de pago de peaje dinámico (sistema VIA T). La financiación de esta medida corre a cargo de las partes suscribientes (Avasa, cuarenta por cien para vehículos ligeros y veinte por cien para pesados, y la Comunidad Autónoma de La Rioja el importe restante).

Con dicho acuerdo se trata de mejorar la circulación en el entorno del área metropolitana de Logroño, evitando posibles problemas de tráfico en los accesos a la capital riojana, facilitando el uso de la autopista AP-68 para circunvalarla.

Tercero.—Que en aras del interés público y para profundizar en la mejora del tráfico en el entorno del área metropolitana de Logroño, Avasa está dispuesta a colaborar con el Ministerio de Fomento en la financiación de la ampliación de la gratuidad a que se refiere el manifiesto segundo hasta el enlace de Cenicero, realizándolo en las mismas condiciones que se viene haciendo por parte del Gobierno de La Rioja.

Si durante el desarrollo del convenio, cualquiera de las partes detectara efectos significativos en el tráfico de la autopista y consecuentemente en los ingresos de la sociedad concesionaria, habida cuenta de la longitud del tramo afectado; podrá proponer la modificación del mismo o denunciarlo en el plazo que se establece en el clausulado de este convenio.

En el presente convenio no se contempla la construcción de nuevos accesos a la autopista.

Cuarto.—Que por lo anteriormente expuesto, las partes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y dentro del espíritu de colaboración que siempre ha presidido las relaciones de la Administración concedente con la sociedad concesionaria, suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Fomento y Avasa han llegado a un acuerdo según el cual los vehículos ligeros y pesados que realicen los recorridos Cenicero-Agoncillo, Cenicero-Logroño, Cenicero-Navarrete e inversos, por la autopista Bilbao-Zaragoza, no tendrán que abonar el peaje correspondiente a dichos recorridos.

Segunda.—Para la aplicación de esta medida de gratuidad será obligatorio que el sistema de pago empleado por los usuarios sea el denominado peaje dinámico o telepeaje (sistema VIA T), utilizando para ello las vías habilitadas al efecto en las estaciones de peaje afectadas y siendo igualmente obligatoria la instalación en el vehículo del dispositivo necesario para la utilización del sistema.

El uso de la autopista AP-68 para efectuar estos recorridos tiene carácter voluntario. Cualquier tránsito en los recorridos afectados por la gratuidad citados en la cláusula primera para el que se utilice un sistema de pago distinto al de telepeaje se abonará según las tarifas oficialmente aprobadas.

Tercera.—El Ministerio de Fomento como contraprestación de esta medida de gratuidad, abonará el sesenta por cien del peaje no satisfecho por los vehículos ligeros y el ochenta por cien del de los vehículos pesados, corriendo a cargo de Avasa el importe restante.

Cuarta.—Avasa efectuará un recuento de los tránsitos realizados con derecho a gratuidad, remitiendo trimestralmente a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje un resumen diario y mensual de los mismos, con su importe correspondiente, explicitando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Asimismo, Avasa facilitará al Ministerio de Fomento cualquier comprobación que se estime oportuna en relación con la documentación remitida y la medida objeto del presente convenio.

Quinta.—El Ministerio de Fomento abonará en los sesenta días posteriores a la presentación por Avasa de la correspondiente factura trimestral, el importe de la contraprestación por la gratuidad objeto de este convenio. Avasa podrá reclamar intereses si transcurrido el plazo fijado no se hubiera abonado el importe de las facturas, calculados al tipo del interés legal del dinero, desde el final de dicho plazo.

Para el año 2007 se presentará una única factura, al final del año, que será abonada en los sesenta días posteriores a su presentación.

Sexta.—El presente convenio causará efectos desde el día 1 de septiembre de 2007 o desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial

del Estado del real decreto que lo apruebe, si éste fuera posterior, hasta el final del período concesional.

Séptima.—Este convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de seis meses, al final de cada año natural o por mutuo acuerdo.

Octava.—El régimen jurídico de la concesión de que es titular Avasa será el actualmente vigente, con las modificaciones contenidas en el presente convenio.

Novena.—Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación y ejecución del presente convenio, será resuelto por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Madrid.

Y para que así conste, firman este convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en lugar y fecha al principio indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15935** RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de La Veneciana Crisa-Norte, S. A., para el período 2007-2009.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa La Veneciana Crisa-Norte, S. A. (antes, «Cristalería Industrial, S. A.»), (código de Convenio número 9007102), para el período 2007-2009 que fue suscrito, con fecha 25 de mayo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de agosto de 2007.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA VENECIANA CRISA-NORTE, S. A., PARA EL PERÍODO 2007-2009

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> OBJETO

#### Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa La Veneciana Crisa Norte, S. A., y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### SECCIÓN 2.<sup>o</sup> ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 2. Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan servicios en La Veneciana Crisa Norte, S. A., con exclusión del personal perteneciente a la categorías denominadas «Cuadro y EAP».

#### Artículo 3. Territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que en la actualidad tiene la Sociedad La Veneciana Crisa Norte, S. A.

#### Artículo 4. Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2007 y finalizando el día 31 de diciembre de 2009.

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de treinta días antes de su vencimiento, o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte.

##### SECCIÓN 3.<sup>o</sup> COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

#### Artículo 5. Absorción y compensación.

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes, o, las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

#### Artículo 6. Garantía personal.

En caso de existir algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente afecten.

#### Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o alguna de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la autoridad laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o, a lo ya señalado en el artículo 5 del Convenio, si no hubiera disposición específica.

#### Artículo 8. Derecho supletorio.

Ambas partes acuerdan, como derecho supletorio, para evitar vacíos normativos, remitirse a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio para aquellas cuestiones no reguladas en este Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

##### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> COMISIÓN PARITARIA

#### Artículo 9. Constitución.

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

#### Artículo 10. Composición.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes de la empresa y cuatro representantes de los trabajadores, por cada una de las partes firmantes del presente Convenio, quienes asumirán las funciones de vigilancia del mismo. Cada una de las partes designará un secretario.

#### Artículo 11. Designación y sustitución de Vocales.

Los Vocales de la Comisión, nombrados por cada una de las representaciones, serán designados en apartado acta final y deberán necesariamente haber intervenido en la elaboración del presente Convenio colectivo.

Las sustituciones se producirán, por decisión de cada representación en su ámbito, informando a la otra representación.